

MANUAL DE ORALIDAD DEL TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

DEPARTAMENTO: Comité de Oralidad

PROCESO:Oralidad

CONDICIÓN: (Nuevo o Actualización)	Nuevo
VERSION:	001

ELABORADO POR:	COMITÉ DE ORALIDAD	REVISADO POR:	Asesoría Legal
	Nombre Puesto		Asesor Legal

APROBACIÓN: (Por el órgano Colegiado)	Sesión	Acuerdo	Fecha
	Nº 06-2018	Nº SE-078-2018	14/02/2018

MANUAL DE ORALIDAD DEL TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

MANUAL DE ORALIDAD DEL TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

OBJETIVO GENERAL:

El objetivo General es optimizar el procedimiento administrativo a través de la búsqueda de la verdad real mediante la aplicación de los principios de celeridad, seguridad jurídica, oficiosidad y oralidad.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

Democratizar y humanizar el procedimiento administrativo en los asuntos que se conocen por parte del Tribunal Registral Administrativo.

Dotar al Tribunal de un instrumento jurídico para la inclusión de la oralidad en los procedimientos administrativos que conoce esta institución.

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1: *AMBITO DE APLICACIÓN*. El presente manual regula la aplicación de la oralidad en las audiencias que se celebren en el trámite de los asuntos sometidos a conocimiento del Tribunal Registral Administrativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, artículo 3 y 23 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo

Artículo 2: *GLOSARIO*. Para todos los efectos legales que se deriven de la aplicación de este Reglamento, debe entenderse por:

- *TRIBUNAL*: El Tribunal Registral Administrativo, órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Justicia, con personalidad jurídica instrumental para ejercer sus funciones y competencias, con autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y técnica.

- **ASISTENTE DE JUEZ:** Asistente de Juez del Tribunal Registral Administrativo, encargado de redactar las resoluciones de los procedimientos y levantar el acta lacónica en las audiencias orales
- **TECNICO DE TRAMITE:** Funcionario del Área técnica encargado de verificar la presencia de las partes previo a la audiencia.
- **JUEZ REDACTOR:** Juez que tenga asignado el conocimiento del Recurso y será quien presida la audiencia oral.
- **ÓRGANO COLEGIADO:** Cuerpo deliberativo compuesto por los cinco jueces del Tribunal Registral Administrativo, encargado de resolver los recursos interpuestos ante el Tribunal.

Artículo 3: **PRINCIPIOS.** El Tribunal para garantizar el respecto al debido proceso aplicará al menos los siguientes principios: verdad real de los hechos, oralidad, legalidad, economía procesal, celeridad, seguridad jurídica, oficiosidad, imparcialidad, igualdad, informalismo, inmediatez de la prueba.

Artículo 4: **CELEBRACION DE LA AUDIENCIA:** La audiencia oral y privada será presidida por el Juez redactor y se llevará a cabo en las instalaciones del Tribunal Registral Administrativo con la asistencia de los cinco miembros, las partes, sus presentantes y peritos. Asimismo, el Tribunal podrá contar con los asesores internos o externos que sean necesarios para la correcta resolución del recurso.

Artículo 5: **DE LA AUDIENCIA:** Dentro del trámite del recurso de apelación, el Tribunal podrá convocar a audiencia oral y privada de manera oficiosa o a petición de parte con la interposición del recurso o en la audiencia, en el plazo de 15 días otorgado para presentar o ampliar alegatos y ofrecer nuevos medios probatorios.

Vencidos el plazo otorgado a las partes para presentar o ampliar alegatos y pruebas y remitido el expediente al juez redactor que por turno le corresponda su estudio, valorará la necesidad y pertinencia de la solicitud de audiencia oral y de la prueba ofrecida. En caso de autorizarla, el Tribunal señalará fecha y hora para su realización. De considerarse innecesaria o impertinente se motivará en la resolución final.

En caso de que no se solicite audiencia por las partes, y el juez redactor la considere pertinente, este deberá someterlo a consideración del Órgano Colegiado para definir la convocatoria.

Si durante la votación el Órgano Colegiado considera pertinente convocar a audiencia oral, prorrogará el plazo de resolución por 30 días adicionales, dentro del cual se deberá celebrar la audiencia. Si por caso fortuito o fuerza mayor no pudiera celebrarse ésta en el plazo de los 30 días de la prórroga, se procederá a la suspensión del plazo hasta que cese el impedimento.

El Órgano Colegiado determinará el objeto de la audiencia y la prueba admitida, lo cual será notificado a las partes en la citación a audiencia oral y privada.

Artículo 6: **DE LA CONVOCATORIA A AUDIENCIA.** Admitida la audiencia por el Órgano Colegiado, la jueza tramitadora emitirá el acto de convocatoria a audiencia, el cual debe contener información clara y oportuna para que las partes convocadas conozcan el objeto de la audiencia, así como los detalles de hora, fecha, lugar de la audiencia, partes y peritos convocados.

Artículo 7: **DEL EQUIPO TECNOLÓGICO.** Previo al ingreso de las partes y sus representantes a la sala de audiencia, se deberá verificar el funcionamiento del equipo de grabación por parte del técnico designado. Las partes deberán ser informadas de que la audiencia será grabada y se harán las recomendaciones correspondientes. La grabación será en soporte electromagnético y las partes podrán solicitar una copia. Asimismo, se levantará una minuta lacónica de la audiencia, por parte del asistente de juez.

Artículo 8: **DEL CONTENIDO DE LA GRABACIÓN.** Con la apertura de la audiencia, se inicia la grabación, esbozando los datos de identificación del procedimiento, indicando la hora y fecha, lugar, tipo de procedimiento, número de expediente, partes presentes, nombre de los integrantes del Tribunal. De seguido se pone en conocimiento de los presentes las reglas de la audiencia.

Artículo 9: **DE LA IDENTIFICACION DE LAS PARTES.** Previo al inicio de la audiencia, las partes que intervengan deberán identificarse ante el técnico de trámite del Tribunal, por medio de su cédula de identidad y demostrar, cuando así proceda, la representación o habilitación para actuar en la audiencia.

Artículo 10: **DE LA ABSTENCIÓN, EXCUSA Y RECUSACIÓN.** Los motivos de abstención, excusa y recusación para los integrantes del Órgano Colegiado serán los establecidos en el Código Procesal Civil bajo el procedimiento del reglamento operativo del Tribunal Registral Administrativo.

CAPITULO II.

PROCEDIMIENTO DE LA AUDIENCIA ORAL Y PRIVADA

Artículo 11: **DEL ANUNCIO A AUDIENCIA:** El técnico de trámite previo al inicio de la audiencia deberá confirmar que las partes o sus representantes se encuentren presentes en el Tribunal y dirigirlos a la Sala de Oralidad.

Artículo 12: **DE LA APERTURA DE LA AUDIENCIA:** Realizados los actos iniciales y reunidas las partes en la sala de audiencia, el Juez que preside la audiencia de conformidad con el principio de dirección procederá a la apertura de la audiencia esbozando los datos de identificación del procedimiento, indicando la hora y fecha, lugar, tipo de expediente, número de expediente, partes presentes, nombre de los jueces y de quien preside, y explicará a las partes el objeto, los fines y la forma en que se llevará la audiencia.

Artículo 13: **DE LA AUSENCIA DE LAS PARTES O SU REPRESENTANTES.** La ausencia injustificada de cualquiera de las partes o de sus representantes, debidamente acreditados, no impedirá la celebración de la audiencia. En caso de que cualquiera de las partes o sus representantes comparezca en forma tardía a la audiencia, la tomará en el estado en que se encuentre, sin que se retrotraigan las etapas ya cumplidas. Si por razones debidamente demostradas, las partes o sus representantes no pueden comparecer, tendrán el plazo de veinticuatro horas para presentar la justificación y solicitar su reprogramación para valoración por parte del Tribunal. Aprobada la justificación de la parte ausente, la audiencia se reprogramará por una sola vez en la fecha más cercana disponible en la agenda.

Artículo 14: **DEL ORDEN DE LA AUDIENCIA:** La audiencia será presidida por el juez redactor quien hará la apertura y otorgará la palabra en el siguiente orden:

1. El apelante
2. Las otras partes del procedimiento
3. La Administración cuando sea requerido a criterio del Órgano Colegiado.
4. Coadyuvantes

Artículo 15: **DEL DISCURSO DE APERTURA.** En el discurso de apertura cada parte en el orden señalado deberá:

1. Exponer de manera sucinta los hechos, fundamentos de hecho y de derecho conforme al objeto de la audiencia.
2. Indicar cualquier aspecto que consideren deba sanearse del procedimiento (notificaciones, acumulaciones).
3. Ratificar las pruebas documentales o periciales relacionadas con el objeto de la audiencia, que consten en el expediente y que hayan sido aprobadas por el Tribunal.

Artículo 16: **DEL OFRECIMIENTO DE PRUEBA.** En la audiencia no se permitirá ofrecimiento de prueba nueva, salvo que se presente como prueba para mejor proveer, el Tribunal resolverá sobre su admisión. En caso de que se aprueben se suspenderá la audiencia, otorgando plazo a las partes para que se pronuncien por escrito.

Artículo 17: **DE LAS DECLARACIONES DE PERITOS.** Durante la audiencia oral y privada se podrán conocer de los informes periciales que constan en el expediente, para lo cual se llamará a los peritos, quienes responderán las preguntas que se les formulen. En ese mismo acto las partes o el Tribunal, podrán solicitar adiciones o aclaraciones verbales. Los peritos tendrán la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones durante su declaración.

Artículo 18: *DE LA EVACUACION DE TESTIGOS Y PERITOS*. La evacuación de las pruebas periciales se realizará en el siguiente orden:

1. Los testigos peritos o peritos de la parte solicitante.
2. Los testigos peritos o peritos de la parte opositora o de la administración si los hubiere.

Serán interrogados primeramente por la parte que los propuso, posteriormente por la parte opositora o los representantes de la Administración en caso de que comparecieren y finalmente por el Tribunal si se considera pertinente.

Artículo 19: *DEL ORDEN DEL INTERROGATORIO*. Quien presida moderará el interrogatorio y evitará que el declarante conteste preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes; procurará que el interrogatorio se conduzca sin presiones indebidas y sin ofender la dignidad de las personas. Las partes podrán impugnar las resoluciones de quien presida, cuando limiten el interrogatorio, o podrán objetar las preguntas que se formulen, en cuyo caso el Tribunal podrá ordenar el retiro temporal del declarante. El Tribunal deberá resolverlas de inmediato.

Artículo 20: *DE LAS CONCLUSIONES*. Evacuada la prueba, las partes formularán conclusiones por el tiempo que fije el Tribunal.

Artículo 21: *FINALIZACION DE LA AUDIENCIA*. Expuestas las conclusiones de las partes el Tribunal declarará finalizada la audiencia y se retirará a deliberar, para resolver y emitir el por tanto según la complejidad del expediente.

Artículo 22. *DE LA RESOLUCION FINAL*: La resolución se emitirá de forma escrita en un plazo máximo de treinta días naturales a partir de la finalización de la audiencia pudiendo prorrogarse por un plazo igual en los procedimientos declarados complejos por parte del Tribunal.

CONTROL DE VERSIONES Y CAMBIOS

Número de versión	Fecha de aprobación	Sesión en que se aprueba	Acuerdo de aprobación	Razón del cambio
001	14/02/2018	Nº 06-2018	Nº SE-078-2018	Procedimiento inicial
002	25/10/2018	Nº41-2018	Nº SE-392-2018	Modificaciones
003				